

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 123/2018

Cochabamba, 17 de octubre de 2018

VISTOS: Informe Técnico de observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "Huaca Plaza Puitiri" R.L., realizado en el Sindicato Agrario Huaca Plaza, la Comunidad Agraria Puetire y el Sindicato Agrario Thakoruma, Municipio Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en fecha 28 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 5335/2018, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico SIFDE/TED N° 306/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, presentado en la misma fecha, mediante el cual, el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, responsable de Observación y Acompañamiento del SIFDE Cochabamba, informa sobre la **observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "Huaca Plaza Puitiri" R.L., realizado en el Sindicato Agrario Huaca Plaza, la Comunidad Agraria Puetire y el Sindicato Agrario Thakoruma, Municipio Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en fecha 28 de septiembre de 2018**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **"Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en Área denominada Huaca Plaza 1, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia de la mayoría de los comunarios y representantes de las Comunidades quienes son sujetos de consulta. Se aclara que en la primera reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad de Huaca Plaza, se presentaron tres dirigentes quienes mencionaron que en este lugar existe un conflicto de límites ya que según estos dirigentes estas tres cuadrículas están dentro el municipio de Capinota y no en el municipio de Sipe Sipe, lo cual fue admitido por el Señor Julio Sanchez, asociado de la Cooperativa y a la vez dirigente de Huaca Plaza.
- **Concertación.-** La totalidad de los Dirigentes y Comunarios presentes del Sindicato Agrario Huaca Plaza y la Comunidad Agraria Puetire se pronunciaron en el sentido de aprobar la solicitud de la Cooperativa ya que su solicitud es de hace tres años atrás. Se reitera que tres Dirigentes de Subcentrales pidieron que se aclare previamente el tema de conflicto de límites ya que según ellos las cuadrículas están dentro el municipio de Capinota y no dentro el municipio de Sipe Sipe.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Área denominada Huaca Plaza 1, el Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante Legal de Cooperativa explico en el idioma quechua de forma breve.
- **Libre.-** Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM., o por los Representantes Legales de la Cooperativa Minera. Así mismo debo informar que en la segunda reunión deliberativa en fecha: 28 de septiembre de 2018, la representante de la Cooperativa Minera amenazo a los dirigentes de Thakoruma mencionándoles que ellos pagarían los gastos en caso de rechazar y pedir una nueva reunión, lo cual fue aclarado por mi persona en el sentido de que los gastos debe erogar la Cooperativa.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.
- **Participación.-** En la primera reunión deliberativa se contó con la presencia del 55% del Sindicato Agrario Huaca Plaza y 51% de la Comunidad Agraria Puetire y la Segunda reunión deliberativa apenas alcanzaron al 51% de los Comunarios de Thakoruma.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a las máximas autoridades del Sindicato Agrario Huaca Plaza, Comunidad Agraria Puetire y el Sindicato Agrario Thakoruma. Así mismo se les pidió a los miembros de la Cooperativa y los Analistas de la AJAM respetar las normas

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS


Dr. Román Molina Arispé
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL CAPITAL COCHABAMBA

y procedimientos propios y fijar las reuniones la fecha en que hacen su reunión mensual las Comunidades."

Que, en consecuencia recomienda a Sala Plena lo siguiente:

"a. CONSIDERAR PARA APROBAR mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "Huaca Plaza Puitiri" R.L., realizada en la Comunidad Huaca Plaza del Municipio de Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

b. INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP"

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico SIFDE/TED N° 306/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, en la **observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "Huaca Plaza Puitiri" R.L., realizado en el Sindicato Agrario Huaca Plaza, la Comunidad Agraria Puetire y el Sindicato Agrario Thakoruma, Municipio Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en fecha 28 de septiembre de 2018,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION
QUE CURSA EN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Kimber Molina Artispe
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL SUPLENTE COCHABAMBA

A
R
GK
J

RESUELVE:

PRIMERO.

Aprobar el Informe Técnico SIFDE/TED N° 306/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "Huaca Plaza Puitiri" R.L., realizado en el Sindicato Agrario Huaca Plaza, la Comunidad Agraria Puetire y el Sindicato Agrario Thakoruma, Municipio Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en fecha 28 de septiembre de 2018.**

SEGUNDO.

Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO.

Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO.


Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

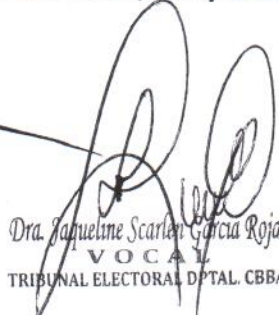
ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS

No firma la presente Resolución el Vocal Ing. Martín Montaña Parada, por encontrarse con permiso.

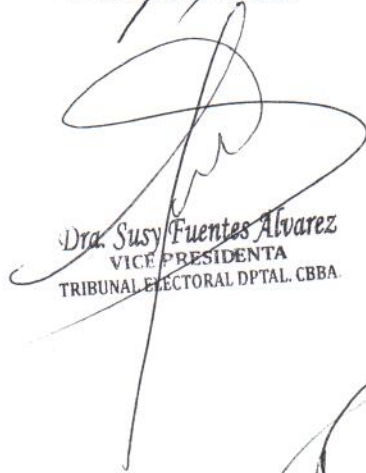
Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. Ramiro Molina Arispe
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Lic. Dolores Álvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Jaqueline Scarlett García Rojas
VOCA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Raúl Montero Lara
VOCA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dra. Susy Fuentes Álvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
Tribunal Electoral Deptal. Cochabamba